

GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2021-021

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. PEDRO R. PIERLUISI, A LOS FINES DE DEROGAR Y SUSTITUIR EL BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. OE-2021-015, DE DECRETAR UN ESTADO DE EMERGENCIA EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE PUERTO RICO Y ACTIVAR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚM. 20-2017 PARA EXPEDITAR LOS TRABAJOS DE SU ACONDICIONAMIENTO

POR CUANTO: Durante los pasados años, los puertorriqueños hemos vivido los embates ocasionados por los huracanes Irma y María, los terremotos y una pandemia. Los daños y las consecuencias sufridas a raíz de estos han creado una situación de emergencia que atenta contra el bienestar, la salud y la seguridad de todos los puertorriqueños. Se han visto afectadas las escuelas, las viviendas, el sistema eléctrico, el sistema pluvial, el sistema de desperdicios sólidos, las carreteras, los hospitales, entre otros tipos de infraestructura.

POR CUANTO: Puerto Rico y el mundo enfrentan una emergencia seria con la pandemia del COVID-19, la cual ha sido la peor crisis mundial de salud de los pasados cien (100) años. La salud de los puertorriqueños es una de nuestras más altas prioridades como Gobierno.

POR CUANTO: De igual forma, es imperativo asegurarnos de que nuestros niños y jóvenes tengan acceso a una educación segura en tiempos de emergencia. Es evidente el reto y el daño que causa el cierre del sistema educativo presencial a la educación, salud y socialización de éstos. El Gobierno federal, los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés) y la Asociación Americana de Pediatras han afirmado la urgencia de abrir las escuelas.

POR CUANTO: El cierre de las escuelas provoca un golpe educacional y social en nuestros estudiantes. Este efecto se ve en mayor grado en el sistema de educación pública. Además, la falta de servicios educativos presenciales ha afectado severamente a nuestros estudiantes de educación especial, quienes necesitan los



servicios del Departamento de Educación para su desarrollo pleno.

POR CUANTO: Esta Administración ha tomado las medidas necesarias en el ámbito salubrista para comenzar un proceso de apertura de escuelas gradual y seguro. Al presente, el plan de vacunación de los maestros y personal no docente está en plena implantación y nos encaminamos a poder abrir las escuelas parcialmente en el mes de marzo, iniciando con los estudiantes de grados más bajos, estudiantes de duodécimo grado y estudiantes de educación especial.

POR CUANTO: Debido a que las escuelas han permanecido cerradas a causa de los terremotos y de la pandemia, éstas no han recibido el mantenimiento adecuado durante el pasado año. Por ello, es necesario acondicionar nuestras escuelas y que estén en óptimas condiciones para recibir a nuestros empleados y estudiantes.

POR CUANTO: Para lograr el referido acondicionamiento de escuelas a tiempo, es imprescindible agilizar el proceso de contratación y administración de los trabajos, siempre teniendo como norte la más sana administración de los recursos públicos.

POR CUANTO: En vista de todo lo anterior, es de extrema urgencia declarar una emergencia y activar los mecanismos necesarios para la realización de obras y proyectos críticos de acondicionamiento y mantenimiento de las escuelas. Es deber del Gobierno garantizar la seguridad de nuestros estudiantes mientras asisten a las escuelas públicas.

POR CUANTO: La Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como la "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", faculta al Gobernador a, luego de decretar un estado de emergencia o desastre, darle vigencia a aquellas medidas que resulten necesarias, durante el periodo que se extienda la emergencia, para el manejo de esta con el fin de proteger la seguridad, salud y propiedad de todos los residentes de Puerto Rico.

POR CUANTO: El inciso (b) del Artículo 5.10 de la Ley Núm. 20-2017, establece que el Gobernador de Puerto Rico podrá dictar, enmendar y revocar aquellos reglamentos y emitir, enmendar y rescindir aquellas órdenes que estime convenientes para regir durante el estado de emergencia o desastre. Los reglamentos dictados u



órdenes emitidas durante un estado de emergencia tendrán fuerza de ley mientras dure dicho estado de emergencia.

POR CUANTO: A su vez, el inciso (c) del mencionado Artículo 5.10 de la Ley Núm. 20-2017 dispone que el Gobernador de Puerto Rico podrá darle vigencia a aquellos reglamentos, órdenes, planes o medidas estatales para situaciones de emergencia o desastre o variarlos a su juicio.

POR CUANTO: En vista de todo lo anterior, el 16 de febrero de 2021 emití el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-015, mediante el cual se declaró un estado de emergencia para atender el acondicionamiento y la preparación de las escuelas del sistema público en Puerto Rico. Además, se ordenó la utilización de un proceso expedito y de emergencia para realizar las compras necesarias y para contratar y administrar los trabajos que hagan falta para acondicionar las escuelas que irán abriendo.

POR CUANTO: Al referido proceso expedito de contrataciones de emergencia, se le incluyeron limitaciones, según habían sido recomendadas anteriormente por la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico para otras órdenes ejecutivas. A pesar de lo anterior, el 26 de febrero de 2021, esta última emitió una comunicación mediante la cual presentó algunos reparos y recomendaciones al Boletín Administrativo Núm. OE-2021-015. Luego de evaluar sus preocupaciones, hemos determinado derogar el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-015 e incorporar sus recomendaciones al presente Boletín Administrativo.

POR TANTO: Yo, PEDRO R. PIERLUISI, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ª: **DECLARACIÓN DE EMERGENCIA.** Declaro un estado de emergencia para atender el acondicionamiento y la preparación de las escuelas del sistema público en Puerto Rico.

SECCIÓN 2ª: **ACTIVACIÓN DE UN PROCESO EXPEDITO.** Debido a la emergencia decretada, ordeno la utilización de un proceso expedito y de emergencia para realizar las compras necesarias y para contratar y administrar los trabajos que hagan falta para acondicionar las escuelas que irán abriendo. El Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto velará por el ejercicio responsable de estas adquisiciones por las agencias de la Rama



Ejecutiva y podrá requerir informes y establecer aquellos controles presupuestarios que entienda necesarios para descargar esta responsabilidad.

SECCIÓN 3ª:

Al amparo de la Ley Núm. 20-2017, se ordena al Departamento de Educación, a la Oficina para el Manejo de Edificios Públicos, a la Autoridad de Edificios Públicos, a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, al Departamento de Hacienda, a la Administración de Servicios Generales y al Departamento de Transportación y Obras Públicas a que expediten sus procesos realizando la adquisición de servicios de emergencia. En caso de que alguna otra agencia que no esté mencionada anteriormente precise utilizar el proceso expedito de contratación autorizado mediante esta Orden Ejecutiva, deberá notificar inmediatamente a la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico.

SECCIÓN 4ª:

La contratación de los servicios y adquisición de bienes que sean necesarios para acondicionar las escuelas se hará mediante un proceso de publicación de los trabajos necesarios. La referida publicación podrá realizarse en las páginas cibernéticas de las agencias contratantes y del Departamento de Educación. Se deberá conceder al menos tres (3) días desde la publicación para que todo proponente presente su propuesta y/o cotización.

La autoridad contratante escogerá para los servicios y bienes aquellos proponentes que cumplan con los requisitos establecidos, tales como que los trabajos sean expeditos, que se realicen a tiempo y que el precio sea adecuado.

Se exime de cualquier otro requisito de subasta formal o reglamentario que atrase los trabajos en las escuelas públicas. Sin embargo, lo anterior no exime a las agencias del cumplimiento con los procesos para realizar compras excepcionales dispuestos en el Capítulo 6 del Reglamento Núm. 9230, "Reglamento uniforme de compras y subastas de bienes, obras y servicios no profesionales de la Administración de Servicios Generales", adoptado de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 73-2019, "Ley de la Administración de Servicios Generales para la centralización de las compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019", y en los reglamentos de compras de las entidades exentas, según definidas en dicha ley.



Tampoco se exime del cumplimiento con las leyes preferenciales sobre la industria puertorriqueña. Además, las agencias tendrán que cumplir con todas las leyes y los reglamentos federales en cuanto a requisitos de contratación para asegurar elegibilidad dentro de los correspondientes programas y reembolso.

SECCIÓN 5ª:

No obstante, los términos y condiciones de la adquisición de tales servicios se hará por escrito e incluirá lo siguiente: (a) la fecha de la ejecución del contrato, (b) el plazo de la obligación, (c) el objeto de la obligación, (d) el monto de la obligación y (e) las firmas de las personas autorizadas para ejecutarlo. La exención concedida en esta Orden Ejecutiva solo será aplicable a aquellos contratistas y agencias que, luego de esfuerzos razonables, y a raíz de las circunstancias provocadas por el estado de emergencia, se vean imposibilitados de cumplir con los formalismos aplicables, previo o coetáneamente al momento de llevar a cabo la contratación. Las agencias que no estén exentas de la aplicación de la Ley Núm. 73-2019, según enmendada, consultarán con la Administración de Servicios Generales si el servicio que necesitan ya ha sido subastado y contratado con dicha entidad. Además, evaluarán si el bien o el servicio puede ser brindado de forma expedita, de acuerdo con las necesidades del calendario escolar, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Núm. 9230, "Reglamento uniforme de compras y subastas de bienes, obras y servicios no profesionales de la Administración de Servicios Generales". Dichos esfuerzos razonables deberán hacerse constar en el contrato a otorgarse.

SECCIÓN 6ª:

Cualquier contrato otorgado conforme a lo dispuesto en la presente Orden Ejecutiva sólo podrá tener vigencia hasta el 30 de junio de 2021. Toda propuesta de contrato de compra de emergencia u orden de compra, o una serie de contratos relacionados, incluidas las enmiendas, modificaciones o extensiones, con un valor agregado total de \$10 millones o más, deberá presentarse para su aprobación previo a su otorgamiento, ante la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico, creada por la Ley Pública Núm. 187 del 30 de junio de 2016, titulada "*Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act*" (PROMESA), de conformidad con su Política de Revisión de Contratos. Todos los demás contratos de compra de emergencia u órdenes de



compra deberán enviarse a la Junta de Supervisión en la fecha en que se otorguen, a la siguiente dirección de correo electrónico: contracts@promesa.gov. Además, de conformidad con la mencionada política de la Junta de Supervisión y Administración Financiera, las agencias deberán incluir como anejo a todos los contratos otorgados al amparo de esta Orden Ejecutiva, una certificación provista por el contratista o proveedor de bienes o servicios, en la que declare que cualquier donativo político, según dicho término es definido en la Ley Núm. 222-2011, según enmendada, conocida como “Ley para la fiscalización del financiamiento de campañas políticas en Puerto Rico”, realizado por el contratista (y en caso de que este sea una persona jurídica, sus accionistas, miembros, dueños y oficiales) se ha hecho de conformidad con la ley.

SECCIÓN 7ª:

Las agencias tendrán un periodo de noventa (90) días a partir de la promulgación de esta Orden Ejecutiva para otorgar contratos sin requerirse los documentos o cumplir con cualquier requisito establecido por ley, reglamento, orden administrativa o guías aplicables. Una vez un contrato sea otorgado conforme a lo aquí dispuesto y para los propósitos de esta Orden Ejecutiva, las partes tendrán noventa (90) días para solicitar, obtener o complementar los documentos requeridos y cumplir con cualquier requisito establecido por ley, reglamento, orden administrativa o guías aplicables. Dichos términos no serán extendidos. No obstante, las agencias tendrán que registrar los contratos otorgados al amparo de esta Orden Ejecutiva y remitir copia de estos a la Oficina del Contralor en el término establecido en la Ley Núm. 18 del 30 de octubre de 1975, y en cumplimiento con los requisitos dispuestos en dicha ley y el Reglamento Núm. 33 de la Oficina del Contralor. La excepción establecida en esta Sección es de carácter temporero y expirará a los noventa (90) días de la promulgación de esta Orden Ejecutiva. Además, se aclara que todas las leyes del Gobierno de Puerto Rico que establezcan multas, penalidades o delitos seguirán vigentes y aplicarán a cualquier persona o entidad que abuse para beneficio personal u otro propósito inapropiado de la exención temporal aquí dispuesta.

SECCIÓN 8ª:

NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de



Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 9ª: **SEPARABILIDAD.** Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otra y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 10ª: **DEROGACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto y sustituye el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-015 y cualquier otra orden que, en toda o en parte, sea incompatible con lo aquí dispuesto hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SECCIÓN 11ª: **PUBLICACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

SECCIÓN 12ª: **VIGENCIA.** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 16 de marzo de 2021.

**PEDRO R. PIERLUISI
GOBERNADOR**

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 16 de marzo de 2021.

**LAWRENCE N. SEILHAMER RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO**